



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN

TRD- 2022-130.13.3.18

RESOLUCIÓN No. 18 13 de Octubre de 2022

"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL CON ACUERDO CONCILIATORIO, SE DISPONE EL PAGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Secretario jurídico del Municipio de Palmira - Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades delegadas por el Alcalde Municipal de Palmira mediante el Decreto 245 del 28 de septiembre de 2022 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA AL SECRETARIO JURÍDICO LA ORDENACIÓN DE GASTO PARA EL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES, CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA QUE NO ESTÉN A CARGO DE OTRA SECRETARÍA O DEPENDENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPONSIONES"* y,

CONSIDERANDO:

Que la señora YOLANDA URDINOLA ANDRADE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.151.742, por medio de apoderado judicial acudió a la jurisdicción contenciosa administrativa con la finalidad de ejercer el medio control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, proceso judicial conocido por el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali, con radicado No. 76001333301220130038100.

Que mediante sentencia No. 42 del 19 de marzo de 2015, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali, condenó al Municipio de Palmira – Valle, a título de restablecimiento del derecho, a reconocer, liquidar y pagar a la señora Yolanda Urdinola Andrade, la prima de servicios que se haya causado a partir de 19 de junio de 2010 en adelante.

Que la sentencia del 19 de marzo de 2015 proferida por el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali, se encuentra ejecutoriada desde el 8 de mayo de 2015.

Que el apoderado judicial de la señora YOLANDA URDINOLA ANDRADE instauró ante el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali, demanda ejecutiva contra el Municipio de Palmira, con el fin de obtener orden de pago de la prima de servicios reconocida en la referida sentencia, sin embargo por un impedimento de la Juez, el proceso fue reasignado para conocimiento





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN

TRD- 2022-130.13.3.18

del Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali, correspondiéndole el radicado No. 76001333301320200025501.

Que el día 12 de mayo del 2022, se adelantó mesa de trabajo con los abogados RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA y YAMILETH PLAZA MAÑOZCA, en calidad de socios y apoderados de la firma Giraldo & Asociados, en la cual se concertó una fórmula conciliatoria para la totalidad de procesos ejecutivos, con el fin de que fuese conocida por el Comité de Conciliación y Defensa, para su deliberación y determinar si la misma es aceptada o no.

Que en sesión ordinaria realizada el día veinticuatro (24) de mayo de 2022, el Comité de Conciliación y Defensa del Municipio de Palmira, estudió la procedencia de presentar fórmula de conciliación, dentro de los procesos ejecutivos representados por la firma de abogados Giraldo & Asociados, que cursan en contra del Municipio de Palmira con causa de prima de servicios de los docentes adscritos a la Secretaría de Educación del Ente Territorial.

Que el acuerdo aprobado por el Comité de Conciliación y Defensa del Municipio de Palmira, aplicable a todos los procesos ejecutivos representados por la firma de abogados Giraldo & Asociados, que cursan en contra del Municipio de Palmira con causa de prima servicios de los docentes adscritos a la Secretaría de Educación del Ente Territorial, consiste en: **I)** efectuar al interior de cada proceso, el pago correspondiente por concepto de primas de servicio. Dicho valor corresponderá al del mandamiento de pago y/o el de la liquidación realizada por el Despacho Judicial, dependiendo de la etapa procesal en que se encuentre, **II)** se reconoce el pago del 75 % de los intereses moratorios que se han causado desde el día de ejecución de la sentencia del proceso ordinario hasta el 31 de diciembre de 2021, **III)** reconocimiento y pago de costas y agencias en derecho del proceso ordinario, en aquellos casos en que las mismas hayan sido ordenadas y liquidadas por el Despacho Judicial del proceso ordinario, **IV)** se solicita la condonación de la totalidad de intereses moratorios causados desde el 31 de diciembre de 2021 hasta el día que se haga efectivo el pago de las sumas reconocidas por el Municipio de Palmira, **V)** solicitar a la parte demandante la condonación de los valores correspondientes a costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo, **VI)** el valor de las sumas reconocidas por concepto de conciliación será pagadero máximo al 31 de octubre del 2022, una vez se obtenga el auto de aprobación de la fórmula conciliatoria o la respectiva aprobación del Despacho judicial en audiencia.

Que en virtud de lo anterior, se procede a la liquidación de los valores a pagar a la parte beneficiaria YOLANDA URDINOLA ANDRADE, de la siguiente manera: **I)** valor del capital (prima de servicios) contenido en el auto interlocutorio No. 60 del 29 de enero de 2020 proferido por el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali, que ascienden a la suma de CUATRO MILLONES



SC-CER415753

RESOLUCIÓN

TRD- 2022-130.13.3.18

DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$4.264.625), **II**) liquidación de la totalidad de los intereses moratorios causados desde la exigibilidad de la sentencia de primera instancia hasta el 31 de diciembre de 2021, que asciende a la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$4.904.805), **III**) descuento del veinticinco por ciento (25 %) de los intereses moratorios causados, que asciende a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS PESOS M/CTE (\$1.226.201,25) **IV**) Costas procesales por un valor de CERO PESOS M/CTE (\$0), conforme a la liquidación anexa a la presente resolución.

Como se detalla a continuación:

CAPITAL	\$ 4.264.625
INTERESES MORATORIOS	\$ 4.904.805
COSTAS	\$ 0
DESCUENTO 25% DE INTERÉS	\$ 1.226.201,25
TOTAL	\$ 7.943.228,75

Que mediante Nota Interna con radicado No. TRD-2022-130.8.1.646 16 de septiembre de 2022 la Secretaría Jurídica solicitó a la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería certificación respecto de las obligaciones tributarias y no tributarias de la parte beneficiaria YOLANDA URDINOLA ANDRADE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.151.742.

Que de acuerdo con la certificación de obligaciones tributarias No. TRD-2022-141.8.1.1374 del 22 de septiembre de 2022 expedida por la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, se realizó la consulta en la base de datos del Sistema Integral de Información Financiera SIIFWEB del Municipio de Palmira en lo concerniente al Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio y la Retención en la Fuente de Industria y Comercio, y en las bases internas la información correspondiente al Impuesto de Alumbrado Público, se certifica que el beneficiario no presenta deuda con el Municipio.

Que de conformidad con la Circular TRD- 2021-130.2.1.18 para el TRÁMITE DE PAGO DE SENTENCIAS expedida por la Secretaría Jurídica, y el PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE PAGO DE



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN

TRD- 2022-130.13.3.18

SENTENCIAS, CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES, una vez revisada la documentación aportada y en cumplimiento de providencia judicial, se determina que el demandante, la señora YOLANDA URDINOLA ANDRADE, se encuentra legitimada para exigir al Municipio de Palmira el pago de los valores adeudados por concepto de prima de servicios de que trata el artículo 15 de la Ley 91 de 1989, conforme lo dispuso el Juzgado en sentencia que se encuentra en firme.

Que de acuerdo al procedimiento de pagos de la Secretaría Jurídica, del presente acto administrativo se correrá traslado a la secretaría correspondiente, con el fin de que se efectúen los descuentos que por disposición tributaria correspondan.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la sentencia judicial con acuerdo conciliatorio entre las partes, aprobado por el Comité de Conciliación y Defensa del Municipio de Palmira, en relación con los procesos ejecutivos con causa primas de servicio docentes promovidos por los abogados RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA y YAMILETH PLAZA MAÑOZCA.

ARTÍCULO SEGUNDO: PAGAR a la parte demandante YOLANDA URDINOLA ANDRADE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.151.742, por concepto de primas de servicio el valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$4.264.625), por concepto de intereses moratorios el valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$3.678.603,75).

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado del presente acto administrativo a la Secretaría de Hacienda, para que realice los trámites correspondientes y efectúen los descuentos de ley de acuerdo a la norma tributaria vigente y al marco normativo aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: La suma antes referida deberá ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho No. 760012045013 del Banco Agrario, correspondiente al Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali, en el proceso ejecutivo de primas de servicios con radicado No. 76001333301320200025501.

ARTÍCULO QUINTO: Los gastos que se realicen a través de la presente Resolución y su correspondiente legalización, serán imputados a la Disponibilidad Presupuestal N° 2995 del 23 de





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN

TRD- 2022-130.13.3.18

septiembre de 2022, con cargo al Rubro N° 2.1.3.13.01.001, sentencias, Con Costo No. 1146 Secretaría Jurídica y con Fondo No. 101 Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución de conformidad con los artículos 56, 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso por tratarse del cumplimiento de una orden judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira - Valle del Cauca, a los 13 días del mes de octubre de 2022.

NAYIB YABER ENCISO
Secretario jurídico

Proyectó: Carlos Andrés Barrera Rivera – Abogado Contratista
Revisó: Ileana Lisley Guaydía Salcedo- Profesional Especializado G 03
Aprobó: Nayib Yaber Enciso - Secretario Jurídico

